

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO

#### I. ANTECEDENTES.

El actual marco normativo sobre calidad del agua para consumo humano es el "Reglamento de los Requisitos Oficiales Físicos, Químicos y Bacteriológicos que deben reunir las aguas de bebida para ser consideradas potables", aprobado con Resolución Suprema s/n del año 1946. Esta norma a la luz del nuevo enfoque de gestión ha devenido en desuso, y los requisitos que norma para calificar las aguas para consumo humano no responden al conocimiento actual respecto de los riesgos a la salud por las diferentes concentraciones de sustancias o elementos presentes, razón por la cual la Autoridad de Salud y aquellas entidades vinculadas con el abastecimiento de agua, han venido utilizando las "Guías para la calidad del agua potable" de la Organización Mundial de la Salud como documento de referencia que no tiene aplicación legal y/o jurídica.

#### II. JUSTIFICACIÓN.

##### Importancia para la salud de la calidad del agua para consumo humano

La calidad del agua para consumo humano es uno de los indicadores de las condiciones sanitarias de la población, así como de la calidad de la prestación del servicio que brindan los proveedores. El agua para consumo humano debe ser inocua, es decir, exenta de elementos, organismos o sustancias que pongan en riesgo la salud de los consumidores, ajustándose a los requisitos microbiológicos, químicos, físicos y organolépticos, que deben ser fijados por la Autoridad de Salud.

El Proyecto de Reglamento aborda la calidad del agua para consumo humano, desde una perspectiva sistémica, holística e integral. Sistémica, toda vez que el abastecimiento de agua se enfoca desde la fuente hasta el consumo como un todo interrelacionado con sus componentes; y sobre esta base norma varios de sus elementos que están articulados en la vigilancia sanitaria y en el control de la calidad; define y ordena la participación de los actores institucionales directos de la materia principal de la norma, como son la autoridad, el proveedor y el consumidor.

El objeto principal del proyecto, enfoca la gestión de la calidad del agua, en forma integral, estableciendo instrumentos y mecanismos de articulación y de regulación para desarrollar la gestión en todo el sistema de abastecimiento de agua desde su concepción y diseño hasta la operación del sistema para la provisión del agua de consumo humano a fin de asegurar su calidad, utilizando fundamentalmente el análisis de riesgos en la toma de decisiones y, como requisitos de calidad del agua, define los parámetros de control obligatorio y los criterios de aplicación de aquellos parámetros adicionales de control.

Consideramos que el mayor impacto de la presente propuesta está asociado al mejoramiento de la salud de la población, la que se verá retribuida con agua para consumo humano y sistemas de abastecimiento de agua potable, de mejor calidad, y con instituciones del sector saneamiento, operando y consolidando el sistema de



E. C. M. S.

gestión de calidad de agua para consumo humano, liderado por el Ministerio de Salud, con la finalidad de proteger y promover la salud de la población.

#### Análisis de constitucionalidad y legalidad.

La Constitución Política del Perú en el artículo 2° numeral 22 y artículo 7°, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, teniendo derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

La Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su artículo 107, establece que el abastecimiento del agua para consumo humano queda sujeto a las disposiciones que dicte la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento. Por otro lado, la Décima Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que el Ministerio de Salud debe formular las políticas y dictar las Normas de Calidad Sanitaria del Agua y de Protección del Ambiente.

La legislación vigente en el Perú establece que los servicios de saneamiento son servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional. El artículo 3° de la Ley 26338, Ley General de Servicio de Saneamiento, establece que la finalidad de los servicios de saneamiento es proteger la salud y el ambiente. En este marco se definen como servicios de saneamiento, los servicios de agua potable, el alcantarillado sanitario y pluvial, y la disposición sanitaria de excretas. El artículo 2° de la mencionada Ley señala lo siguiente: *"Para los efectos de la presente Ley la prestación de los Servicios de Saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural"*.

En razón de lo expuesto, es imperativo y urgente la emisión de una nueva norma que modifique el actual marco legal, sustentada en el enfoque de análisis de riesgo y que proporcione a la Autoridad de Salud instrumentos de gestión modernos y eficaces, para conducir la política y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, por lo cual la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud, en sujeción a la Ley N°27657, Ley del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 023-2005-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, coordinó el proceso de formulación del presente Reglamento, que define el desarrollo de acciones articuladas y compartidas, a través de un sistema de Gestión de Calidad, que establezca responsabilidades institucionales, para un accionar sistémico, a través de un conjunto de instrumentos para la planificación, vigilancia, prevención y control de la calidad del agua para consumo humano.



D. G. S. A.

### **III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.**

La aprobación del presente reglamento no generará gasto alguno al Estado Peruano y posibilitará al Ministerio de Salud establecer disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad de agua para consumo humano, garantizando su inocuidad, previniendo los factores de riesgo sanitario, así como protegiendo y promoviendo la salud y bienestar de la población.

#### IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El presente proyecto de reglamento se enmarca dentro de lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, la Ley N°26338- Ley General de Servicios de Saneamiento, la Ley N°27657-Ley del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N°023-2005-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud. Asimismo, deroga la Resolución Suprema del 17 de diciembre del año 1946 que aprobó el "Reglamento de los Requisitos Oficiales Físicos, Químicos y Bacteriológicos que deben reunir las aguas de bebida para ser consideradas potables".



E. CRUZ S.